



181
en el... de... de...

SE LOOTE CERO, VNI REAL,
A DIEZ MIL SEVECIEN TOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE Y UNITE, Y VEINTE Y UNO.

EL DIA LOS AÑOS DE
1729 Y 1729

La ciudad de los Reyes de
Peruon Diez y ocho por
de los... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

En virtud de
del mandado
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Don Jeronimo Lopez Solis, del orden de S. Diego, Escribano
de nombre de S. Diego de Casavade, y con virtud de su po-
der de presente conhadela ciudad necebaria, y aseso an-
de Am. como muy ayalugar en... y Diez, y Segun lo
de del instrumento y presente, Sufla de diez, y seis de
febrero, de este presente año, Fernando de la Serna se
obligo a pagar la cantidad de Novecientos, ochenta, y
quatro pesos, al plazo de tres meses, e hipoteco expre-
samente los tres esclavos siguientes, y se le dio
sea cumplida, y no se ha hecho asi, y la daria para
sea con cargo de las diligencias extrajudiciales que se
han en este punto, para que los

Don Pedro, y sus herederos por presentados de lo poder, el
instrumento, seflava de mandado que en virtud de este, sea
de gacha manda mi entera de ejecución, contra los
y qualesquiera bienes que parecieren sea de los
fernanas, por haver incumplido este, y es que se
ladamente contra los tres esclavos hipotecados, por
los referidos novecientos ochenta, y quatro pesos,
cigal, y por la vezina, y casta, y se incurre en legiti-
ria. Com mudo alij de... de la Villa de Chancay, y de...
y suro a... y a... de... al... en...
de, seale deidos, y pagar =

Don Pedro
Solis

CA-301
CAS 60
DOC 524
F. 1

